



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000366-00. UMH.- JUAN CARLOS REYES REYES Vs. MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Cali, junio 16 de 2022

Oficial mayor.

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2021-00366-00

Alléguese al expediente, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora anexando certificado de tradición con la medida con anotación de la medida cautelar decretada por el Despacho. Asimismo, solicita la notificación personal dirigida a la demandada.

Revisada la documentación allegada, se observa que mediante auto No. 860 del pasado 05 de mayo, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, allegará las actividades adelantadas respecto de la notificación de la demandada, señora MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA, conforme a lo dispuesto en la normatividad procesal vigente, toda vez que el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante. No obstante, a la fecha no se han allegado diligencias al respecto, pues contrario a ello, la memorialista solicita al despacho la notificación de la demanda, aun cuando corresponde a la parte actora adelantar dicha gestión. En tal razón, se requerirá nuevamente a la memorialista para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1733 notificado por estado el 07 de octubre de 2021, a fin de ser agregados al expediente, advirtiéndole que conforme al auto notificado por estado el 06 de mayo hogaño, se encuentra corriendo el termino concedido para el impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000366-00. UMH.- JUAN CARLOS REYES REYES Vs. MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

PRIMERO: GLOSAR el memorial presentado por la parte actora anexando el certificado de tradición relacionado con la matrícula No. 370-808666. Para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la apoderada judicial del demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1733, notificado por estado el 07 de octubre de 2021, anexando las diligencias adelantadas para la notificación de la demandada. Lo anterior por cuanto corresponde a la parte actora la consecución de dicha actividad.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra corriendo el termino de treinta (30) días, para que allegue las diligencias requeridas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, disponiendo el archivo del proceso previa cancelación en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904ce3f478acf350b6978c0d48ec2520ad6daa621bb78718d7fd9dd249780d25**

Documento generado en 15/06/2022 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>